



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00281-00

DEMANDANTE: HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR C.C. 88.244.765
DEMANDADA: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ C.C. 37.291.400

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora obrante a folio (036) y (037), y como quiera que dentro del expediente digital se evidencia respuesta del Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional allegada el día 31 de mayo de la presente anualidad y puesta en conocimiento mediante proveído del 7 de julio del año en curso, en la cual informan sobre la capacidad salarial actual de la demandada; por lo tanto no se accederá a lo requerido.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 12:30 PM A 1:30 PM - 4:30 PM

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f28cca61ab24c91dade8251d721affc73e9b2ac42911acece9d0e7424c0d4d3**

Documento generado en 10/08/2023 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00093-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIALA FONTANA S.A.S. NIT 900.338.716-1

DEMANDADOS: BEATRIZ EUGENIA OROZCO GOMEZ C.C.31.997.539

JOSE LUIS NIÑO GARCÍA C.C 88.236.769

Xiomara Giomar Cruz Cárdenas C.C 60.260.742

CESAR IGNASIO CASTELLASNO CARVAJAL C.C 5.492.917

NASLY ANACONA PEÑA C.C.37.395.858

En atención al memorial interpuesto por la apoderada del extremo activo, respecto a la solicitud de: “levantamiento del embargo del remanente en el proceso que adelanta Bancolombia ante el Juzgado Civil Municipal de los Patios contra la señora Nasly Anaconda Peña. (...) teniendo en cuenta que en el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación el despacho no se pronunció sobre el levantamiento de esta medida”; me permito informarle que esta unidad judicial si se pronunció sobre la medida decretada por este despacho con base en la solicitud realizada por la peticionaria al momento de ordenar se levantara en el auto que decretó la terminación del proceso el 6 de junio del año en curso.

Vale aclarar que el requerimiento realizado por la apoderada del extremo activo es referente a una medida que no fue decretada por este juzgado como quiera que no existió en el plenario la solicitud de esa cautela pues como se vislumbra la medida de embargo de remanente fue solicitada únicamente en contra de la demandada BEATRIZ EUGENIA OROZCO GOMEZ C.C.31.997.539 mediante memorial de fecha 22 de marzo de 2023 y en ese sentido fue decretada en proveído del 19 de abril de 2023, según el pedimento de la apoderada.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado, teniendo en cuenta lo expuesto.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02328eb0922d99df3a42f902b72d9c1ecfdd572a96226c2da1460491b9d5cd55**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00352-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- C.I.S.A NIT. 860.042.945-5 como cesionario
de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG.

DEMANDADA: ANA CAROLINA CHACON RUBIO C.C. 37271932

En vista de la renuncia de la endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, se procede a informarle que **NO SE ACCEDE** a lo deprecado; teniendo en cuenta que el actual ejecutante es **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- C.I.S.A.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f33c76bea88e50d4e67a8876ee8731ee70f3094a63df38406bfcc7ab1a3229d**

Documento generado en 10/08/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-002-2022-00160-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada BLANCA MARY CACUA GALVIZ, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se les hiciera, sin lograr su comparecencia, se les realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 14 del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada BLANCA MARY CACUA GALVIZ, y a favor de la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER, lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER, la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

(\$200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada BLANCA MARY CACUA GALVIZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 11
de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a54fca106d491cf9109789f3a994d4f1c2e27ef715efbd9c20265aba7999260**
Documento generado en 10/08/2023 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00291-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JOSE RAMON MARTÍNEZ GOMEZ en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 022 en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE RAMON MARTÍNEZ GOMEZ y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS MIL

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

PESOS (\$ 800.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE RAMON MARTÍNEZ GOMEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LA JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90796917ec77c8ec56b71138a0a0b6240bf8242a0dde1431abdd404daa77baa5**
Documento generado en 10/08/2023 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00292-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada MARIA TERESA RINCON DUARTE el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 43 de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada MARIA TERESA RINCON DUARTE y a favor de la parte demandante SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada MARIA TERESA RINCON DUARTE, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756a8e4cf3b46ed46ef9bfa43f3f42bf8be86b021b42b211dce2825f8a64741b**
Documento generado en 10/08/2023 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00374-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada ANDREINA BENITEZ EPALZA el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada ANDREINA BENITEZ EPALZA y a favor de la parte demandante MARIA MARGARITA BAYOA MEDINA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA MARGARITA BAYOA MEDINA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada ANDREINA BENITEZ EPALZA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA MARGARITA BAYOA MEDINA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de agosto de 2023 , a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ef4b6ec56f1a2540c3fa8c1ac1458d3e87bc0872b56e333dc343c5f9c3d0a5**
Documento generado en 10/08/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00430-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEG C.C 1.053.776.116

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al señor pagador de CASAGRO S.A., para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que devenga el demandado **SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEG** identificado con **C.C 1.053.776.116**, cautela comunicada mediante Oficio No.644-2023 de fecha 24 de abril de 2023, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Ofíciense por Secretaria.

- Límite de la medida hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS .M/CTE. (\$50.249.000).
- Hágase las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d208963076c0dbbe4ea5a979dc7d46ef287ca4b30abaf88f85ffa917c48659e**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00184-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4
DEMANDADO: LUIS AURELIO URIBE FLOREZ C.C 13.239.706

En atención al documento allegado por el **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, en el que informan la inscripción de medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.260-342824 de propiedad del demandado, se hace necesario **REQUERIRLO**, para que en el término de CINCO (05) DIAS se sirva aclarar lo informado.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 proferido por este despacho en el que se decidió la terminación del proceso y se ordenó en el numeral 2 inciso 3: “*LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-342824, la avenida 18 # 21-22 Barrio San José de la ciudad de Cúcuta, de propiedad de LUIS AURELIO URIBE FLOREZ C.C 13.239.706. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 523-2023 de fecha 10 de abril de 2023 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA*” información remitida a es entidad mediante oficio 1090-2023 del 23 de junio del presente año

Adjúntense copia del auto y los insertos del caso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335bca2806ee97ad174d6742646569dda73af12eed815ee245eb1e437a746d8**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00230-00

Demandante: EDIFICIO RIO TOWER PH NIT 901.089.413-1

Demandado: JONATHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO C.C 1.129.576.404

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo EDIFICIO RIO TOWER PH NIT 901.089.413-1 respecto a que “se haga uso de las medidas correccionales que la ley le concede a fin de que la CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., por intermedio de su gerente general y pagador, procedan a dar cumplimiento inmediato a la orden de embargo decretada en contra de JONATHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO, conforme lo determina el artículo 44 del C. G. del P., esto es, sancionarlas adicionalmente con multas hasta por diez (10) s.m.l.m.v. por incumplimiento a la orden judicial de embargo” (...) toda vez que no ha puesto a disposición del proceso ninguna suma de dinero; me permito informarle que NO SE ACCEDE a lo deprecado teniendo en cuenta que obra en el expediente respuesta del 2 de junio de 2023, notificada en auto del 28 de junio de ese mismo año, por parte del pagador en donde informa:

Dando alcance al oficio DJMD No. 001204-2023 de fecha 2 de junio de 2023, nos permitimos remitirle los reportes que acreditan el descuento realizado al señor JONATHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO por el mes de mayo del año en curso, y el traslado del mismo al Banco Agrario de Colombia, para que sean puestos a disposición del proceso de la referencia, y así se seguirá mes a mes hasta completar el monto determinado por el Despacho.

De otro lado verificado el portal del banco Agrario se observan títulos constituidos a favor de este proceso, tal como se ilustra a continuación.

Documento	CEDULA DE CIUDADANIA JONATHAN RICARDO	Número Identificación Apellido	1129576404 VASQUEZ SALCEDO	Número Registros 2
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estate del Título
451010000991613	9010894131	EDIFICIO RIO TOWER P	EDIFICIO RIO TOWER P	IMPRESO ENTREGADO

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb348adbddaf091fa96f9697810e170a83a6a793edb6488ebc13465a2a49711**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00259-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA SAS NIT 901380031-6

Demandados: WILLIAM WALTEROS CARVAJAL C.C 1.090.457.896
ESPERANZA DÍAZ RANGEL C.C 27.829.723

Teniendo en cuenta el documento allegado el 04 de julio de 2023, se hace necesario REQUERIR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA, para que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula No.260-70015 ubicado en la carrera 3 con calle 6 esquina #2-50 ubicado en la Vereda Santiago del Municipio de Cúcuta.

Lo anterior teniendo en cuenta que la medida está decretada a favor de GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA SAS NIT 901380031-6 y no de JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S. NIT 88.250.584-1 como se refleja en el certificado de libertad y tradición.

Cabe aclarar que mediante proveído del 31 de mayo de 2023, este despacho procedió con fundamento en el artículo 286 del C.G.P a realizar la corrección en el mandamiento de pago y en el decreto de las medidas cautelares del nombre del demandante.

Adjúntese los insertos del caso (folios 10 y 25)

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb9cdf68c1cabf9124c86456085b6073f725fecff9ae238dd180339cff8b0**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Pago Directo- Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00321-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

DEMANDADA: MARTHA INES CADENA CHACÓN C.C .27.819.432

Teniendo en cuenta que el vehículo de Placa FRP-827 fue inmovilizado, se observa procedente ordenar la entrega del rodante y dar por terminado el presente trámite, observándose que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el parágrafo 2 del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y los numerales 2 y 3 de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario No.1835 de 2015, respectivamente, razón por la cual se procederá a su respectiva terminación toda vez que es ese el único fin de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del trámite de Pago Directo presentado por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8** a través de apoderada judicial en contra de **MARTHA INES CADENA CHACÓN C.C .27.819.432**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de APREHENSIÓN del vehículo de placa FRP-827, de propiedad de **MARTHA INES CADENA CHACÓN** identificada con **C.C .27.819.432** el cual se individualiza así: PLACA: FRP-827, MARCA: CHEVROLET, LINEA: ONIX, MODELO: 2019, COLOR: BLANCO GALAXIA, matriculado ante la Secretaría de Tránsito del Municipio de Cúcuta. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio Nº 969-2023 de fecha 7 de junio de 2023 comunicado al COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC y al COMANDANTE DE LA SIJIN DENOR.

TERCERO: ORDENESE la entrega del rodante al precitado Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., o en su defecto deberá depositarse en el parqueadero indicado por la apoderada DRA. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ identificada con c.c. 1.018.453.278 de Bogotá y T.P. 371.970 del C.S.J. quien podrá ser contactada al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsco.co

CUARTO: Ofíciase por secretaria al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en el anillo vial kilómetro 14 lote 2-via el escobal frente al patio de la fiscalía del municipio de los patios, a fin de que realicen la entrega del rodante de placas FRP-827 a la apoderada judicial la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 am a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm

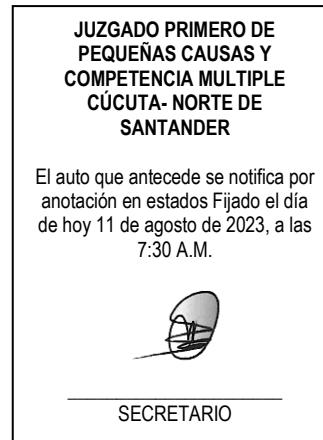
QUINTO: De otro lado, en cuanto a las solicitudes allegadas por la señora **MARTHA INES CADENA CHACÓN**, es menester indicarle que, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, este trámite no admite oposición.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979388a4259506e0acb0af728396038cabbcfdc3d59b8188e5d7800402b9e11d9
Documento generado en 10/08/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 am a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00340-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.899.999.284-4

Demandado: MARTHA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ C.C 60.366.988

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio que antecede del cuaderno principal, aportados por la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37291308 por medio del cual la representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA – AECSA S.A quien actúa como mandatario judicial **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, la autoriza para que actúe como Dependiente Judicial, con el fin de “con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o trámites que se requieran”.

Teniendo en cuenta que la señora EDITH DIAZ MONSALVE ya culminó sus estudios en derecho y conforme a lo establecido en el “Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”.

A su turno el artículo 27 prevé:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”**

Por otra parte, y en atención del escrito que precede suscrito por el apoderado judicial del demandante, no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto, la cautela decretada no ha sido materializada, si fue comunicada y se encuentra vigente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 3729130, como Dependiente Judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA – AECSA S.A, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del proveído de fecha 29 de junio de 2023 (folio 10).

TERCERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8196f8117bf33286d39fbe4201528fa7d66b8cdee182c8f7a1f2a6274214e67e**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Reivindicatorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00451-00

Demandante: NELLY LORENA BAUTISTA RODRIGUEZ
BELISARIO CONTRERAS BARRETO
CECILIA CAMACHO DE LEAL

Demandado: LUIS ANTONIO MANDON CASTRO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 6 de julio de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de agosto 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f11a594b0ba1162f1989684bcb3534d0845a407becc919221d09e3a61f0e769**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00452-00

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900.505.564-5
Demandado: JORGE ENRIQUE QUINTERO RAMÍREZ C.C 1.149.467.906

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 6 de julio de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de agosto 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Carolina Serrano Buendía

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b02e9925ca39dc9cfe45519ac14e1bd4791558df49c099a6962efcc8866f54e

Documento generado en 10/08/2023 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00453-00

Demandante: JAMES YESID CELIS CEPEDA

Demandado: MILEIDY JULIE FRANCO TRILLOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 6 de julio de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de agosto 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650864a570eaf59856cf112a378c0ea31cc8905f0416c0c400dbe34832253aeb**

Documento generado en 10/08/2023 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Sucesión. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00458-00

Demandante: MARIA DEL SOCORRO SANTANA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 12 de julio de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de agosto 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bfb110d6983edfe3b0557b32212d5444977c3aa25e1a732381d05e938c39b**

Documento generado en 10/08/2023 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00460-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6

Demandado: MARIA YURLEY GAMBOA LOPEZ C.C 60.397.426

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **BANCO FINANDINA S.A, actuando mediante apoderado y en contra de MARIA YURLEY GAMBOA LOPEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44ccf656bcd71cbf33d6df70c29dbd60f57c0b380c585be16880fb2cc6bf246**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00464-00

Demandante: LUIS ANGEL DARÍO DIAZ VERGEL
Demandada: VICTOR GARCÍA OLIVARES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 18 de julio de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de agosto 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Carolina Serrano Buendía

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e82f055873321a54635f0445d483d403ab3fac93356568034a3d9701f1f2f6**

Documento generado en 10/08/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00466-00

Demandante: SONIA PATRICIA NOVA HERNANDEZ C.C 27.894.364

Demandado: HARRINTON DAVID VALENCIA DELGADO C.C 1.133.719.373

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 18 de julio de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de agosto 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fe935fef918f6e53a0827620541ab81de2eb9d51d1cda7a00a43e2c5762715

Documento generado en 10/08/2023 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00513-00

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES C.C. 1.090.368.450
DEMANDADA: YARELY ROCIO REY ALBA C.C. 60.316.461

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte actora y como quiera que dentro del expediente digital se evidencia la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos así como de las Entidades Financieras, medidas decretadas mediante proveído de fecha 7 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo, se ordena requerir al interesado para que aclare a este Despacho Judicial qué oficios fueron extraviados, toda vez que se observa que si se materializaron las medidas ordenadas y las diferentes entidades ya se pronunciaron al respecto.

Finalmente, se ordena remitir por secretaría el enlace del expediente al ejecutante para que pueda examinar las respuestas que obran en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 12:30 PM A 1:30 PM - 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec2c2e9c36655111658313b946a352fe8f94ba8e07f1c7b47dab329d0b9346**

Documento generado en 10/08/2023 12:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00966-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADA: DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que, a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria M.I. No. 260-321935 ubicado en la avenida 28 # 19-70 Conjunto Cerrado Terraviva Interior Torre 2 apto 408 de esta ciudad, propiedad de la demandada **DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, “**Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.**”

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc3ba06fd04469baba9589fc2d10c46929d3fc9243dc94930ec6cef4752622**
Documento generado en 10/08/2023 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00030-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: EDWART FABIAN CALDERON PINILLA CC 1.090.416.716

En atención al memorial interpuesto por la apoderada del demandante **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8**, recepcionado el 02 de agosto de 2023 respecto a la solicitud de terminación del proceso NO SE ACCEDE a lo deprecado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2023 se declaró terminado el proceso mediante la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff216dfba554899ea995ec2da1cc928281183eb200121b96d94506137f8321c7

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00202-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

DEMANDADO: GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846

En atención a que el término de suspensión del proceso con ocasión a la Negociación de Deudas admitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO iniciado por el convocado al juicio **GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846**, se encuentra vencido, se ordena su reanudación de la presente Litis.

Así mismo, se ordena requerir a las partes y al Centro de Conciliación para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación o lo que haya resultado del mismo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 P.M. Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f89e84abc748629ba06e5a893e4f69a471b53e6af3fe3e909998105f8f230a4**

Documento generado en 10/08/2023 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>